

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE WARRIORS LAB'S S.A DE C.V REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ SERGIO AGUIRRE ZURITA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", Y POR LA OTRA C. URIEL SANTIAGO REYES PAREDES POR SU PROPIO DERECHO, QUE EN ADELANTE SERÁ DENOMINADO "EL COLABORADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. Declara el representante legal de WARRIORS LAB'S S.A de C.V.
- a) Que tiene facultades para celebrar el presente contrato como lo acredita con el testimonio notarial número 113,658, otorgada ante la fe del Doctor David Figueroa Márquez, Notario Público No. 57 del Distrito Federal.
- B) Que "LA EMPRESA" dispone y utiliza información confidencial considerada como secreto industrial en términos del Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. Esta información para los efectos de este Convenio es definida como cualquier secreto técnico o información que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual ha preservado su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.
- II. Declara: con ID REPU970714HHGYRR05 tener 24 años, soltero con domicilio en C. EMILIANO ZAPATA S/N COL BARR EL FRUTALLAL ALTO C.P. 42680, EL ARENAL, HIDALGO, y prestar sus servicios personales consistentes como Desarrollador WEb a "WARRIORS LABS".

Las partes manifiestan su conformidad en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA EMPRESA" proporcionará a "EL COLABORADOR" la información confidencial que ésta requiera para que la considere al desempeñar su trabajo a favor de "LA EMPRESA". "EL COLABORADOR" reconoce expresamente que toda información confidencial que reciba es única y exclusivamente propiedad de "LA EMPRESA".

SEGUNDA.- A partir de la fecha de celebración del presente convenio y aún después de que concluya, en relación a la información confidencial que se le proporcione, "EL COLABORADOR" se obliga a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo o en parte, si no es con autorización previa y por escrito de "LA EMPRESA".

TERCERA.- "LA EMPRESA" podrá solicitar a "EL COLABORADOR", en cualquier momento, mediante comunicación escrita que le haga, la devolución de la información confidencial, tanto los originales como las copias y reproducciones de la información confidencial que tenga en su poder, así como la que esté en posesión de personas a las cuales la información confidencial les haya sido divulgada por "EL COLABORADOR" conforme a la cláusula segunda.

CUARTA.- Para el caso de que "EL COLABORADOR", incumpla con cualquiera de las obligaciones que contrae en este convenio, a elección de "LA EMPRESA", pagará una indemnización correspondiente a los daños y perjuicios que por este concepto se generen, o bien una pena convencional equivalente a la cantidad de \$10,000.00 PESOS, además de las cantidades que se generen en concepto de gastos de abogados por cualquier procedimiento judicial que se entable en su contra.

QUINTA.- "EL COLABORADOR" será responsable de cuidar y mantener en buen estado el equipo de cómputo y mobiliario proporcionado por "LA EMPRESA" durante su estadía. En caso de daños, alteraciones y/o pérdida de los materiales o equipo, éste deberá ser repuesto parcialmente o en su totalidad de acuerdo a la incidencia a la Unidad de Negocio Correspondiente, atendiendo la situación directamente con el Departamento de Recurso Humanos. La reposición de los materiales y/o equipo deberá realizarse durante los primeros 15 días hábiles después del registro de la incidencia.



SEXTA.- Este convenio tendrá una duración **Indefinida** y cualquiera de las partes podrá darlo por concluido anticipadamente, comunicando a la otra por escrito con quince días de anticipación. Si es "EL COLABORADOR", además deberá devolver toda la información confidencial que por escrito se le haya entregado.

SÉPTIMA.- El presente convenio sólo puede ser modificado mediante acuerdo por escrito de las partes contratantes.

OCTAVA.- Para los efectos de este convenio ambas partes señalan como domicilio los siguientes:

"LA EMPRESA"

Franz Blom Petersen 137 Col. Ermita. Delg. Benito Juárez. C.P. 03590. Ciudad de México. México.

"EL RESIDENTE PROFESIONAL"
C. EMILIANO ZAPATA S/N
COL BARR EL FRUTALLAL ALTO
C.P. 42680,
EL ARENAL, HIDALGO

Si por cualquier causa, alguna de las partes cambiará su domicilio, deberá hacerlo del conocimiento de la otra en forma escrita con una anticipación de cinco días naturales a la fecha en que ocurra el cambio, de lo contrario, las notificaciones que se hicieren al anterior domicilio, surtirán todos sus efectos.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en lo futuro y por cualquier causa pudiera corresponderles.

Este convenio lo firman las partes en la Ciudad de México el día 31 de julio del 2020.

"LA EMPRESA"

"EL COLABORADOR"

JOSÉ SERGIO AGUIRRE ZURITA

WARRIORS LAB'S S.A DE C.V

C. URIEL SANTIAGO REYES PAREDES